



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 15 de enero de 1977

Núm. 11

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974)

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 137

Núm. 136

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE HACIENDA

La Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 1976, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión de Hacienda y Patrimonio, acordó por unanimidad derogar la vigente Ordenanza fiscal número 6, que fue aprobada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda con fecha 29 de octubre de 1966, y aprobar la creación de una nueva Ordenanza fiscal número 6, para la exacción de una tasa por prestación de servicios del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, de acuerdo con los nuevos criterios. Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de aprobación por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente de la Ordenanza en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda), en cuyos días serán admitidas las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Zaragoza, 4 de enero de 1977. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

* * *

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 2.747, de 9 de diciembre de 1976, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Archivero - Bibliotecario. La citada lista provisional es la siguiente:

Aspirantes admitidos:

- 1.º Doña María-Isabel Falcón Pérez.
- 2.º Doña María-Blanca Ferrer Plou.
- 3.º Don Luis - Felipe Sánchez Ripollés.
- 4.º Don Guillermo Redondo Veintemillas.
- 5.º Don Javier Anaya Gan.
- 6.º Don Francisco - Javier Nagore Laín.
- 7.º Doña María - Pilar Martín Rodríguez.
- 8.º Doña María - Pilar Sanmartín Aventín.
- 9.º Don Francisco - Javier de la Victoria Godoy.
10. Don Angel Sesma Muñoz.
11. Don Manuel Gutiérrez García - Brazales.
12. Doña Ana - María Ximénez de Embún González.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

De conformidad con lo establecido por la base cuarta de la convocatoria publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza número 214, de 16 de septiembre de 1976, se abre un plazo de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con objeto de que se puedan formular reclamaciones a tenor de lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1976. El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 97

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza;

Hace saber: Que se ha admitido con fecha 2 de noviembre de 1976 a «Cerámicas Salduba», de Zaragoza (Blancas, 7), una solicitud que ha presentado en 14 de diciembre de 1974, pidiendo se le otorgue una concesión directa de explotación de dos cuadrículas mineras de mineral arcilla, con el nombre de «Santa Bárbara», número 2.475-C. D-T-4, sita en el término de Botorrita.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

La designación de esta concesión de explotación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice 1, 2º 39' 20", 41º 29' 20".

Vértice 2. Longitud 2º 39' 40". Latitud 41º 29' 20".

Vértice 3. Longitud 2º 39' 40". Latitud 41º 28' 40".

Vértice 4. Longitud 2º 39' 20". Latitud 41º 28' 40".

El vértice 4 queda unido al vértice 1, cerrando así el perímetro de las dos cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de esta concesión directa de explotación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de quince días, fijados por el artículo 51 de la Ley de Minas vigente.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1976.
El Delegado provincial, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Núm. 98

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza;

Hace saber: Que se ha admitido con fecha 19 de octubre de 1976 a don Antonio Boldova Laguarda, vecino de Botorrita (calle Fontana, 13), una solicitud que ha presentado en 2 de octubre de 1974, pidiendo se le otorgue una concesión directa de explotación de una cuadrícula minera de mineral arcilla, con el nombre de «Las Subidas», número 2.476-C. DT-4, sita en el término de Botorrita.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

La designación de esta concesión de explotación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice 1, 2° 39' 20", 41° 28' 40".

Vértice 2. Longitud 2° 39' 40". Latitud 41° 28' 40".

Vértice 3. Longitud 2° 39' 40". Latitud 41° 28' 20".

Vértice 4. Longitud 2° 39' 20". Latitud 41° 28' 20".

El vértice 4 queda unido al vértice 1, cerrando así el perímetro de una cuadrícula minera solicitada.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de esta concesión directa de explotación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de quince días, fijados por el artículo 51 de la Ley de Minas vigente.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1976.
El Delegado provincial, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Núm. 125

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Vitrex", S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Vitrex", S.A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Vitrex", S. A., y

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 17 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Vitrex", S. A., suscrito por las partes en 17 de diciembre de 1976.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 8 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Vitrex", S. A., domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los vocales del jurado y enlaces sindicales respectivos, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Artículo 1. Ambito funcional. — Este Convenio colectivo regulará las condiciones laborales de "Vitrex", S. A., y los trabajadores a su servicio, regidos por la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y encuadrados en el Sindicato del Metal.

Art. 2. Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de "Vitrex", S. A.

Art. 3. Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajan bajo la dependencia y por cuenta de la empresa "Vitrex", S. A., sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo y el ar-

tículo 2 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 4. Empresa afectada. — "Vitrex", S. A.

Art. 5. Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1977 hasta el día 31 de diciembre de 1978, cualquiera que sea el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede:

1.º Con objeto de no demorar efectividad del Convenio que ha de seguir al presente, se acuerda iniciar las conversaciones relativas al mismo con tres meses de antelación tiempo que se considera suficiente para terminar las deliberaciones antes de la finalización del presente Convenio.

2.º No obstante, los efectos económicos del Convenio siguiente, si hubiere, tendrán vigencia a partir del 1.º de enero de 1979.

Art. 6. Denuncia. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 7. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión con carácter inmediato, se tratase de revisión del Convenio redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 2.º de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 8. Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por un plazo de un año, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al aumento del costo de vida, conforme lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre y en el artículo 7, I, de la Orden de 21 de enero del presente año.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

Art. 9. Cómputo. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldo o salario primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal-jurisprudencial, contencioso-administrativo.

tivo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Art. 11. Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras, o que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 9.

Art. 12. Condiciones "ad personam". Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excepcionales del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 13. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Capítulo III

Normas de organización

Art. 14. Sistema de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

De acuerdo con los principios que inspiran los planes de desarrollo económico y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, la empresa y sus productores se comprometen en este objetivo, adoptándose para ello las acciones necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como la medida objetiva del trabajo.

Art. 5. Facultad de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo, así como la modificación a actualización de dichos sistemas.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionan al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo que se soliciten a través del correspondiente mando responsable.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 6. Organizaciones jerárquicas. El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tienen a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieran encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo al trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

Art. 17. Obligaciones de la empresa. — La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del jurado, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a dispo-

sición del jurado los nuevos métodos, especificaciones o normas.

Art. 18. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo a la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, permaneciendo la puerta abierta sesenta minutos después de dicho toque. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal no se abrirán las puertas de fábrica por estar prohibido durante este tiempo salir del recinto de la misma; no obstante, se autorizará la salida, previo control del vigilante y firma legible del trabajador de un vale de salida.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal el director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá mandar examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores.

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero subalterno o empleado ausentarse del lugar de ocupación, y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

Art. 19. Fiesta opcional. — Los días "puente" o los que por cualquier otro motivo se concedieran deberán ser recuperados, dando a conocer a los productores el procedimiento a seguir para recuperar el tiempo perdido, previo acuerdo del jurado de empresa.

Capítulo IV

Rendimiento, jornada y horario de trabajo

Art. 20. Concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora 5 kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Dado que en esta empresa está establecido el sistema "Bedaux", se fija como actividad mínima exigible o normalizada la de 60 puntos, por lo que las actividades aplicables serán:

Actividad mínima exigible, 60 puntos.
Actividad correcta, 68,6 puntos.
Actividad óptima, 80 puntos.

Art. 21. Estimación de actividades. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el jurado de empresa, sin que por ello pierda el carácter de actividad.

Los productores se comprometen a colaborar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por la empresa.

Arts. 22 y 23. Dado que en el momento de la firma del presente Convenio no se conoce el calendario laboral para el año 1977, se supedita y aplaza dar contenido a los mismos hasta que sea publicado el calendario. Una vez publicado, entre la empresa y la representación sindical se fijarán la jornada, número de horas anuales, el calendario de trabajo y los horarios de los turnos de acuerdo con lo que exponga el citado calendario y el resto de las normas vigentes.

Art. 24. Liquidación de haberes. — Se entregarán anticipos semanales a quien lo solicite, y a final de mes se pagará por transferencia o cheque. No obstante, el día de cobro mensual se entregará el recibo de salarios, incrementándose el importe de la transferencia por los aumentos producidos o que se produzcan en lo sucesivo.

Art. 25. Vacaciones. — Se establecen para la vigencia de este Convenio las vacaciones de veintidós días laborales anuales para todos los productores.

El disfrute de vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de nómina percibidos en los tres meses anteriores, excluidas horas extraordinarias. Su abono se realizará quince días antes de la fecha de comienzo de vacaciones.

Art. 26. Composición de salario Convenio. — Los salarios de Convenio que figuran en la tabla anexa están compuestos: en la primera columna, por el salario base; en la segunda, por la prima de producción (actividad 78); en la tercera, por puntualidad y asistencia; en la cuarta, por participación conjunta en la producción final, y en la quinta, por suma de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Art. 27. Gratificaciones extraordinarias. — Las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas del salario base (fijado en la primera columna de la tabla salarial), más las actualizaciones del primero de julio y la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior, al 18 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Art. 28. Primas producción. — Las cantidades que figuran por este concepto en las indicadas tablas salariales corresponden a una actividad de 78 puntos "Bedaux" y se abonarán por hora de trabajo efectivo. Todo el personal cuya actividad no pueda ser medida directamente cobrará la media de fabricación, siempre que su mando no valore en contrario.

Art. 29. Participación conjunta en los resultados de la producción final. Se establecen unas cantidades de acuerdo con las cantidades de producción que se obtengan y entren en almacén de expedición. El cálculo de esta cantidad se establecerá pasando la producción a puntos y fijando cada punto a 0,30 pesetas, que se expondrá diariamente, en acumulado, en el tablón de anuncios. La cantidad total así obtenida se repartirá a partes iguales entre toda la plantilla de la empresa, incluso los que se hallen en baja por enfermedad o accidente.

Art. 30. Antigüedad. — Los quinquenios se abonarán con el 5 por 100 del salario base del Convenio.

Art. 31. Trabajos nocturnos, tóxicos, penosos, peligrosos. — Los trabajos en los que concurre alguna de estas circunstancias serán abonados con un 20 por 100 de bonificación, calculado sobre el salario base del Convenio.

Art. 32. Viajes y dietas. — Hasta nivel de encargados, inclusive, se abonarán 500 pesetas diarias de dieta, más el importe del alojamiento (habitación en pensión). La media dieta para estas categorías queda establecida en 250 pesetas.

Para el personal de categoría superior se establece una dieta de 825 pesetas diarias, más el importe del hotel hasta un máximo de cuatro estrellas. La media dieta para esas categorías queda establecida en 412,50 pesetas.

El kilometraje se mantiene como actualmente está en vigor: 4,84 pesetas kilómetro para los coches menores de 8 HP, 5,56 pesetas para los de 8 y menos de 10 HP, y 6,32 pesetas para los de 10 y más HP.

Art. 33. Prima de asistencia y puntualidad. — Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 21,80 pesetas día para el primer semestre (día de trabajo), incluidos veintidós días de vacaciones, para el personal de salario diario, y para los de sueldo mensual, 545 pesetas por doce mensualidades.

No se perderá la prima de puntualidad y asistencia en caso de accidente de trabajo, enfermedad, alumbramiento de la esposa, matrimonio del productor, en caso de matrimonio de hijos y hermanos, fallecimiento de familiares reseñados en el modificado artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo por la Orden de 20 de julio de 1974, párrafos 1 y 2, ni por traslado de domicilio, ni por ausencia debida a tener que cumplir funciones de carácter sindical, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo 6 del artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo vigente y solamente para los cargos sindicales.

Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida en un 50 por 100 cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad por tiempo superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos. Si el retraso de entrada fuera mayor de treinta minutos, perderá el 75 por 100 del premio. Si en el transcurso de una semana llega tarde dos días con menos de 30 minutos y más de cinco, perderá el 75 por 100 de lo correspondiente a esa semana, y si el retraso se produjera durante tres o más días al mes, perderá el 100 por 100 del premio.

Esta prima se abonará a todos los trabajadores, aunque el margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos para el comienzo de la jornada del productor.

En ambos casos, por un día de inasistencia al trabajo, sin causa justificada, perderá el 100 por 100 de la cantidad correspondiente a un mes del premio; igualmente perderán esta cantidad los productores que sean sancionados con un día o más de empleo y sueldo.

A los productores que incurran en faltas de puntualidad y asistencia, además de perder el premio en la cuantía antes señalada, podrán ser amonestados de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas a los efectos de las sanciones que puedan aplicarse.

Art. 34. Cláusula de actualización de retribuciones semestrales. — El día 1 de julio de 1977 se actualizarán los conceptos de salario base, prima de producción, puntualidad, asistencia y participación conjunta en la producción con el índice de coste de vida habido hasta el día 30 de junio del mismo año, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, garantizando como mínimo, un 7,5 por 100. La misma revisión y sobre los mismos conceptos se llevará a cabo el día 1 de julio de 1978.

La revisión salarial para el año 1978 se efectuará en la forma siguiente:

Aumento del índice del coste de vida, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional y referido a los doce meses anteriores, es decir, desde el primero de enero de 1977 al 31 de diciembre del mismo año, más dos puntos, previa deducción de la actualización de julio de 1977 en los conceptos salariales de la tabla anexa.

Art. 35. Seguridad Social e IRTP. Las cantidades por estos conceptos que de acuerdo con la legislación vigente en la materia, deban ser abonadas por los trabajadores serán descontadas de sus devengos con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones en vigor.

Art. 36. Transporte del personal. — La empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal, en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Art. 37. Clasificación profesional. — Se mantienen las categorías y grupos que constan en la tabla salarial anexa.

Art. 38. Fondos sociales. — La empresa dispondrá de un fondo de 1.000.000 de pesetas para la adquisición de electrodomésticos para los productores, y los adquirirán en aquellos establecimientos que la empresa tiene relación comercial. Este fondo se considera como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un máximo de diez meses contados desde la fecha de la compra.

La empresa se compromete a aportar al fondo social de la hermandad la cantidad de 500 pesetas mes por cada hijo, hasta la edad de 18 años, para su reparto por la hermandad para todos aquellos que perciben plus familiar por hijos en la empresa.

Art. 39. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus

consistente en un 20 por 100 del salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla del Convenio.

Art. 40. Auxilio por natalicio de hijos. — La empresa dará un premio de 1.500 pesetas por alumbramiento de la esposa.

Art. 41. Jubilación. — Se establece una cantidad fija para todas las categorías, en reconocimiento de servicios prestados, de 50.000 pesetas, siempre que ésta se lleve a cabo a la edad reglamentaria de 65 años o resulte obligatoria por ser incapacidad total y absoluta para todo oficio o profesión.

Este premio no se concederá a aquellos que opten por la jubilación anticipada, ni a los que, habiendo cumplido la edad reglamentaria de 65 años, continúen trabajando en la empresa.

Clausulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en el Reglamento de Régimen interior de la empresa y Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Ley de Contrato de Trabajo y Ley de Relaciones Laborales.

Segunda. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y

actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial del Metal.

Tercera. Se hace constar por ambas partes que la importante cuantía de las mejoras pactadas en este Convenio, así como las revisiones-actualizaciones de julio de 1977 y enero y julio de 1978, determina que los incrementos de coste derivados del presente Convenio podrán ser objeto de repercusión en precios, a cuyo fin se observarán en su aumento las disposiciones legales actualmente en vigor, que regulan el régimen de precios, y más particularmente los aumentos de precios de bienes y productos no sometidos a los regímenes de precios de vigilancia especial.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO

	Salario base	Prima de producción por día efectivo de trabajo más 21 días vac.	Participación conjunta final	Puntualidad y asistencia por día de trabajo más 21 de vacaciones	Pagas extras 18 de julio y Navidad
Personal obrero:					
Peón	515,51	310,08	0,30 ptas. punto	21,80	33.250,—
Peón especialista primera	535,72	320,55	0,30 ptas. punto	21,80	34.553,—
Peón especialista segunda	535,72	328,78	0,30 ptas. punto	21,80	34.553,—
Peón especialista tercera	535,72	357,01	0,30 ptas. punto	21,80	34.553,—
Je e equipo especialista	535,72	462,70	0,30 ptas. punto	21,80	34.553,—
	(20%)				(20%)
Aprendiz de 16 años	274,83	190,75	0,30 ptas. punto	21,80	17.726,—
Aprendiz de 17 años	392,62	272,50	0,30 ptas. punto	21,80	25.323,—
Oficial tercera	540,82	377,91	0,30 ptas. punto	21,80	34.882,—
Oficial segunda	560,35	414,—	0,30 ptas. punto	21,80	36.120,—
Oficial primera	573,28	426,68	0,30 ptas. punto	21,80	36.976,—
Subalternos:					
	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>	
Chofer	17.647,—	10.856,—	1.500,—	545,—	37.940,—
Telefonista	17.119,—	9.872,—	1.500,—	545,—	36.806,—
Vigilante	16.167,—	8.953,—	1.500,—	545,—	34.756,—
Administrativos:					
Jefe de primera	22.300,—	12.800,—	1.500,—	545,—	47.945,—
Jefe de segunda	20.521,—	12.030,—	1.500,—	545,—	44.120,—
Cajero	20.521,—	12.529,—	1.500,—	545,—	44.120,—
Oficial primera	19.429,—	12.684,—	1.500,—	545,—	41.772,—
Oficial segunda	18.300,—	10.927,—	1.500,—	545,—	39.346,—
Auxiliar (A)	17.119,—	9.872,—	1.500,—	545,—	36.806,—
Auxiliar (B)	17.119,—	8.872,—	1.500,—	545,—	36.806,—
Aspirante de 17 años	12.588,—	5.592,—	1.500,—	545,—	27.064,—
Aspirante de 16 años	10.803,—	4.864,—	1.500,—	545,—	23.226,—
Aspirante de 15 años	7.102,—	4.156,—	1.500,—	545,—	15.270,—
Técnicos de organización:					
Oficial y delineante primera	19.429,—	12.684,—	1.500,—	545,—	41.772,—
Oficial y delineante segunda	18.300,—	10.927,—	1.500,—	545,—	39.346,—
Auxiliar	17.829,—	10.721,—	1.500,—	545,—	38.332,—
Técnicos de oficina:					
Delineante proyectista	20.911,—	13.106,—	1.500,—	545,—	44.958,—
Auxiliar	17.119,—	9.872,—	1.500,—	545,—	36.806,—
Técnicos de taller:					
Jefe de taller	21.957,—	13.050,—	1.500,—	545,—	47.208,—
Encargado	18.815,—	15.369,—	1.500,—	545,—	40.452,—
Capataz	17.413,—	12.098,—	1.500,—	545,—	37.438,—
Contra maestre	20.870,—	12.970,—	1.500,—	545,—	44.870,—
Técnicos titulados:					
A.T.S. practicante	23.575,—	13.193,—	1.500,—	545,—	50.686,—
Peritos	23.575,—	13.193,—	1.500,—	545,—	50.686,—
Ingenieros y licenciados	25.075,—	14.193,—	1.500,—	545,—	53.910,—

SECCION SEXTA

Núm. 96

ARANDA DE MONCAYO

Debidamente autorizado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento general de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410 de 1975, de 25 de noviembre, aplicable en la contratación de obras incluidas en los Planes provinciales de obras y servicios, tiene acordada la contratación directa de las obras de instalación de línea eléctrica de alta tensión para el abastecimiento de esta localidad, por un importe de 3.281.979 pesetas, por lo que queda expuesto al público, para reclamaciones, por el plazo de ocho días el pliego de condiciones económico-administrativas para la realización de las obras referenciadas, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones en la Secretaría de este municipio.

Aranda de Moncayo a 31 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Aurelio Urgel.

Núm. 93

BELCHITE

Acordada por la Corporación municipal, en sesión ordinaria de 31 de diciembre de 1976, la imposición de las siguientes exacciones:

Tasas por prestación de servicios: Tramitación de documentos que expida o extienda la Administración municipal o Autoridades municipales a instancia de parte;

Tasas por aprovechamientos especiales: Quioscos y otras instalaciones fijadas en la vía pública y bienes de uso público;

Tasas por aprovechamientos especiales: Ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas de cafés, veladores, sillas, tablados, tribunas, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo, sombrillas, toldos, postes de soporte, setos y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga;

Tasas por prestación de servicios públicos en cementerio municipal;

Tasas por aprovechamientos especiales: Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal;

Tasas por aprovechamientos especiales: Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública,

Y aprobadas sus correspondientes Ordenanzas fiscales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Belchite, 4 de enero de 1977. — El Alcalde, José - María Beltrán Pérez.

Núm. 91

SABIÑAN

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñán (Zaragoza);

Hace saber: Que ha aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1977, que se relacionan a continuación:

Núm. 5. — Arbitrios con fines no fiscales. Limpieza y ornato de fachadas, puertas y ventanas. Vallas de solares.

Núm. 6. — Derechos y tasas por prestación de servicios. Concesión de placas, patentes y distintivos.

Núm. 7. — Para la exacción de los derechos y tasas por la prestación de los servicios en el matadero municipal de esta localidad.

Núm. 8. — Para la exacción de la tasa municipal sobre el aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública con escombros.

Núm. 9. — Derechos o tasas por aprovechamientos especiales de rodaje y arrastre por vías municipales, de cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Núm. 10. — Para la exacción de derechos y tasas por utilización del cementerio municipal y servicios que en el mismo se presten.

Núm. 11. — Para la exacción de la tasa municipal sobre tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Núm. 12. — Sobre contribuciones especiales por obras que se realicen en la localidad.

Se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sabiñán a 30 de diciembre de 1976. El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados Municipales**

Núm. 116

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 183 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Epoca», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra

el propietario de «Boutique del Mueble», de Olot (Gerona), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes a que se refiere el edicto número 8.580, de fecha 6 de diciembre pasado, en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 281.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de febrero próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10% del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 117

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 313 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jesús Alejandro Cortés, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Francisco García Abril, vecino de Bélmez (Córdoba), sobre reclamación de pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 8.402, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 278, de fecha 2 de diciembre pasado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) he señalado el día 15 de febrero próximo, a las diez horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10% del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 118

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 445 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Delfín Vicente Bello (representado

tado por el Procurador señor Gil Aznar), contra Agustín Cartiel, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 8.579 de fecha 6 de diciembre pasado, del "Boletín Oficial" de esta provincia número 281.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de febrero próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10% del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 88

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado municipal número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.456 de 1976, sobre daños por imprudencia, obra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1976. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre daños por imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Antonio Galve Luna, de 46 años de edad, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, con domicilio en carretera de Madrid, número 60, quinto E, y denunciado Marcelo Rodríguez Floriano, vecino de Perpignan (Francia), con domicilio en avenida Mariscal Jofre, número 137, sin que consten las demás circunstancias personales, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Marcelo Rodríguez Floriano, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de multa de 1.500 pesetas, con el arresto sustitutorio de tres días caso de impago, costas del juicio e indemnizar a Antonio Galve Luna en la cantidad de 12.057 pesetas.

Para la notificación de esta resolución al denunciado librese cédula al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Burgos». (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día

de su fecha; doy fe. — A. Cidoncha. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Marcelo Rodríguez Floriano, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 89

JUZGADO NUM. 6

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado municipal número 6 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.332 de 1976, contra Julián Sebastián Terrén, por sustracción, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1976. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio de faltas, sobre sustracción, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciado Julián Sebastián Terrén, de 21 años de edad, soltero, peón, natural de Zaragoza, hijo de José y Pilar, y sin domicilio fijo.....

Fallo: Que debo de condenar y condeno al inculpado Julián Sebastián Terrén, como autor responsable de una falta contra la propiedad, del artículo 587, párrafo 1.º, del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio, quedando en este Juzgado los efectos sustraídos a disposición de quien acredite ser su legítimo propietario.

Firme que sea esta resolución, que se notificará al denunciado a través del «Boletín Oficial» de la provincia, librese la oportuna nota al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Burgos». (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — A Cidoncha. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Julián Sebastián Terrén, de ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Núm. 90

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado municipal número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.278 de 1976, sobre lesiones por agresión, ha recaído la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1976. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal titular del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre lesiones por agresión, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; perjudicado, José - Luis Ramos Charcos, de 25 años de edad, casado, Profesor de EGB, hijo de Julio y de Dolores, natural de Albacete y vecino de esta ciudad, con domicilio en paseo Reyes de Aragón, 24, como legal representante de su hija Concepción Ramos Tallada, de 9 meses de edad, y denunciada Nuria Tabuenca Herrera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y.....

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a la inculpada Nuria Tabuenca Herrera, declarando de oficio las costas procesales.

Para la notificación de esta resolución a la denunciada, librese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos». (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — A. Cidoncha. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Nuria Tabuenca Herrera, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Juzgados Comarcales

Núm. 128

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta villa, don Jesús Villasana Mateo, en autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 9 de 1976, por lesiones por imprudencia, en accidente de circulación, con resultado de muerte, contra Fernando Jaime Burguete Ollo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con el 25 por 100 de descuento y término de veinte días, en el precio que se indica, aplicado ya dicho descuento, los siguientes bienes:

Inmuebles:

Huerta en término de «Bayacea», del pueblo de Lumbier (Navarra), polígono 5, parcela 421, de 945 metros cuadrados; lindante: al Norte, con herederos de Agapito Fernández; Sur, con Adolfo Garde; Este, con camino, y Oeste, con río Irati; valor, 26.250 ptas.

Campo de cereal, en paraje «Camino de San Bartolomé», al polígono 14, parcela 11 de dicho Catastro, de 3.100

metros cuadrados, que linda: al Norte, con Marqués de Elio; Sur, con Juan Arregui; Este, con Eugenio del Castillo, y Oeste, con Javier Doncel; valor, 19.500 pesetas.

Cuyas fincas figuran catastradas a nombre de doña Beatriz Ollo Burguete, como viuda de Ramón Burguete Zazpe, las cuales no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, así como tampoco constan los títulos de propiedad que sobre las mismas existan.

Muebles:

Furgoneta marca "Citroen-AKS 400", matrícula NA-4763-D; valor, 71.250 pesetas.

Vitrina-frigorífico, marca "Mobba", que a su vez sirve de mostrador en el establecimiento-carnicería, seminueva; valor, 48.750 pesetas.

Amasadora de carnes, modelo ACH-35, de la casa «Balart», S. A., de Sabadell, con motor acoplado; valor, 45.000 pesetas.

Embutidora modelo EV-13, de igual casa que la anterior; valor, 24.000 pesetas.

Cortadora de fiambres, eléctrica, "Esem", modelo 1.100, de la casa "Manufacturas Esem", S. L., de San Sebastián; valor, 11.250 pesetas.

Calculadora marca "Citizen", modelo 310, de la casa "Noman", de San Sebastián; valor, 15.000 pesetas.

Todos ellos propiedad de la precitada ejecutada, los cuales se hallan depositados en poder de la misma, domiciliada en el pueblo de Lumbier (dirigiéndose esta ejecución contra dicha Beatriz Ollo Burguete, como responsable civil subsidiaria); para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado comarcal (sito en la avenida Cosculluela, 1), a la vez que simultánea subasta a efectuar por el Juzgado comarcal de Aoiz, se ha señalado el día 8 de febrero próximo y hora de las doce, previniéndose a los licitadores:

1.º Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.º Las posturas que se realicen tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Ejea de los Caballeros a siete de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez comarcal, Jesús Villasana. — El Secretario, Cayetano Herranz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 131

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA ALTA Y BAJA DE OITURA, DE BARBOLES

Por el presente se cita a todos los componentes del Sindicato parcial de la Huerta Alta y Baja de Oitura a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Bárboles el día 23 de enero actual, a las once de la mañana en primera convocatoria y media hora después en segunda, caso de que la primera no pudiera celebrarse por falta de número suficiente de asistentes, advirtiéndose que en esta última se tomarán los acuerdos, sea cualquiera el número de los asistentes al acto, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1977.
2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas generales de ingresos y gastos habidos en esta Comunidad durante el año de 1976.
3.º Derrama sobre los usuarios del Sindicato para hacer frente a todos los gastos y atenciones de este Sindicato con arreglo al presupuesto aprobado el día de la reunión.

4.º Elección para la renovación de cargos, tanto del Sindicato como de la Junta, si a ello hubiere lugar.

5.º Ruegos y preguntas.

Bárboles, 7 de enero de 1977. — El Presidente, Tomás Gómez.

Núm. 124

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JALON

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que el próximo día 16, a las doce horas en primera convocatoria, y, si no concurrese mayoría de regantes ese día, el 30 del presente mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento la Junta general ordinaria de invierno, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Revisión de ingresos y gastos del ejercicio pasado de 1976.
2.º Presupuesto para el ejercicio de 1977 y aprobación, si procede, de ambos puntos.
3.º Ruegos y preguntas.
Morata de Jiloca a 5 de enero de 1977. — El Presidente, José Langa Pelgrin.

NOTA DE LA ADMINISTRACION
Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.
El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.
Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.
Precios de la suscripción:
Por año: 1.500 pesetas.
Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.
Zaragoza, 16 de diciembre de 1976.
LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 1.000 "
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones